



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE FIDUPREVISORA S-A- PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO CONTRA DEPARTAMENTO DE CORDOBA – SECRETARIA DE SALUD DE CORDOBA y eL MUNICIPIO DE CHIMA. RADICADO No. 23-001-31-05-005- 2021- 00269.

Nota Secretarial; Señor Juez, informo se encuentra vencido el termino otorgado al departamento de Córdoba para que contestara la demanda sin que así lo hiciera; así mismo presento contestación de la demanda de parte del Municipio de Chima. Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo anota la secretaria de este despacho, se tiene que la demandada Departamento de Córdoba a pesar de haberse notificado de la demanda no presentó contestación a la misma.

Lo anterior una vez que el termino común de que trata el artículo 74 del C.P.T y de la S.S para que las partes puedan ejercer el derecho de contradicción, nació el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) una vez que la convocada fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de la remisión de esta providencia y de la demanda el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuentas de correo electrónico notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co ; por remisión hecha por la parte de este despacho en aplicación de lo contenido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; tal como puede verse en la impresión en formato PDF de dicha comunicación electrónica que puede verse en archivo 06 del expediente virtual y que de acuerdo al documento mencionado existe constancia de haberse entregado a su destinatario.

Por lo que no habiendo la demandada Departamento de Córdoba presentado la contestación de la demanda, habrá de tener por no presentada la contestación de la demanda y en aplicación de lo contenido en el parágrafo del artículo 31, habrá de tenerse tal conducta como indicio grave en contra de esta parte procesal.



Observa el despacho que el demandado Municipio de Chima presentó contestación a la demanda; escrito sobre el cual pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Así se advierte que la apoderada judicial del Municipio de Chima omitió indicar si es cierto, no es cierto o no le consta los hechos 14° y 15° de la demanda; por lo que se incumple de inmediato con el mandato que se estatuye en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

Así las cosas, ante la anterior omisión a las formalidades que debe contener la contestación de la demanda, de conformidad con lo signado artículo 31 del CPL y SS modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001, se ordenará conceder a la parte demandada Departamento de Córdoba el termino de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de tener tales hechos como probados.

Por lo anterior se

RESUELVE:

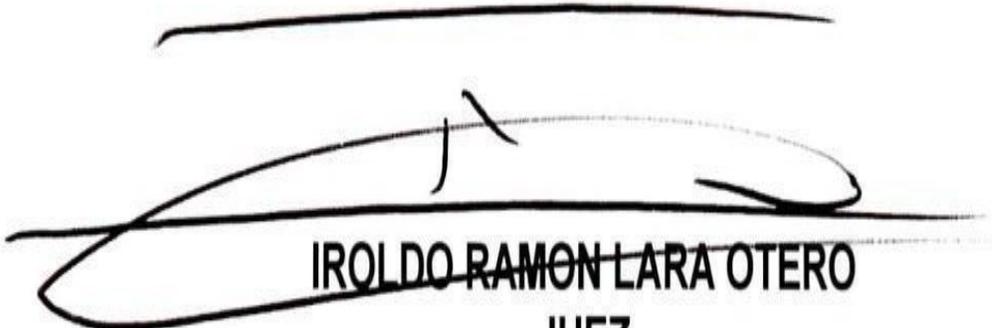
PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba. Tangase ello como indicio grave en su contra en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Inadmitir la Contestación de la demanda presentada por el Municipio de Chimá. Concédase un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de la demanda, so pena de tener los hechos 14° y 15° de la demanda como probados.

SEGUNDO: Reconózcase y Téngase a la abogada Martissa Maria Hoyos Montoya como apoderada judicial del Municipio de Chima para los fines y con las facultades que le confirieron en el poder anexo a la contestación de la demanda y de quien se verificó la ausencia de sanciones que le impidan el ejercicio de la abogacía según certificado No. 183141 emitido por la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ